



EMPRESA NACIONAL DE MINERIA

REGLAMENTO UTILIZACION MAUSOLEO
SINDICATO TRABAJADORES EMPRESA NACIONAL DE MINERIA
FUNDICION HERNAN VIDE LA LIRA

1990

GENERALIDADES

El Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Minería, Fundación Hernán Videla Lira, en conformidad a sus finalidades sociales establecidas en los Estatutos y en virtud de las facultades que dicta el Código del Trabajo, Ley Nº 18620 de 1987, ha adquirido un terreno de m² ubicado en el Cementerio de Copiapó, donde se ha construido un Mausoleo, con aportes propios del Sindicato y del Fondo de Acción Social, pasando este bien a formar parte del patrimonio del Sindicato.

OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objetivo definir las normas que regularán la administración y utilización del Mausoleo.

ARTICULO PRIMERO. DE LA ADMINISTRACION

1. La administración del Mausoleo estará a cargo de una Comisión, integrada por tres asociados del Sindicato, a quienes propondrá el Directorio del mismo y cuya nominación deberá ser ratificada por el Consejo de Delegados, previa aceptación de los designados. Esta comisión la integrarán, además, dos Directores Sindicales.
2. La Comisión designada permanecerá en sus cargos el mismo período que cumpla la Directiva del Sindicato que los propuso y cesará cuando se efectúe la entrega a la nueva Directiva.
3. Los cargos no serán remunerados y no podrán ser desempeñados por períodos sucesivos, por las mismas personas.



EMPRESA NACIONAL DE MINERIA

2.

ARTICULO SEGUNDO. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION

1. Los integrantes de la Comisión tendrán el mismo grado de responsabilidad, por lo que en conjunto rendirán cuentas por escrito, de las actividades desempeñadas al Sindicato, cada vez que éste lo solicite o en su defecto, obligatoriamente una vez al año.
2. Los integrantes de la Comisión desempeñarán turnos mensuales rotativos, para la atención de las funciones de esta Comisión.
3. Será función de esta Comisión supervisar la mantención, aseo y ornato de las dependencias del Mausoleo, informando al Directorio del Sindicato respecto del desempeño de la persona contratada para estos efectos por dicho Directorio.
4. La Comisión deberá proponer al Directorio del Sindicato, por escrito, para inclusión en el presupuesto anual, los honorarios que estima conveniente cancelar por el servicio de aseo y mantenimiento, así como cualquier mejora o refacción que estime necesario efectuar en el Mausoleo.
5. Será responsabilidad del miembro de la Comisión que se encuentre de turno, concurrir al domicilio del funcionario o ex-funcionario fallecido y darle a conocer a sus familiares el beneficio a que tiene derecho, solicitándole la entrega de los documentos pertinentes.

ARTICULO TERCERO. DEL USO DEL MAUSOLEO

1. Tendrán derecho a hacer uso del Mausoleo las personas que cumplan los siguientes requisitos, según conste en el Libro de Registro de Socios del Sindicato:

a. Trabajadores Activos

- Ser socio del Sindicato ENAMI - Paipote, por un período mínimo de seis (6) meses a la fecha de fallecimiento.
- Estar al día en las cotizaciones sindicales.
- Pertenecer a la dotación de personal de la Fundación Hernán Videla Lira.

b. Ex- Trabajadores y Trabajadores Traslados a Otras Faenas

- Haber sido socio del Sindicato Paipote, a contar del 1º de diciembre de 1986.
- Haber cumplido con el pago de cotizaciones sindicales.
- Haber pertenecido a la dotación de personal de la Fundación H. Videla Lira.

2. El derecho a sepultación en un nicho del mausoleo se extenderá por un plazo máximo de 20 (veinte) años. Transcurrido este tiempo, los restos serán reducidos y ubicados en nichos especiales de reducción, que se construirán según el proyecto original.

3.

6. Será el miembro de la Comisión que se encuentre de turno, quien se encargará de coordinar el servicio con las autoridades del Cementerio Municipal.

Para este efecto reunirá y presentará los documentos necesarios, tales como:

- Certificado de defunción.
- Certificado de autorización para sepultación, emitido por el Síndico.
- Solicitud de ejercer el derecho de sepultación en el Mausoleo, presentada por un familiar directo del fallecido.
- Cancelación del arancel por derecho de sepultación, según Reglamento del Cementerio Municipal, el que será cancelado por los deudos.



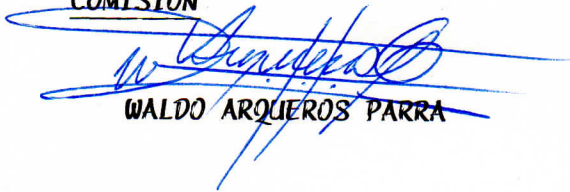
ARTICULO CUARTO. ROMERIA AL MAUSOLEO

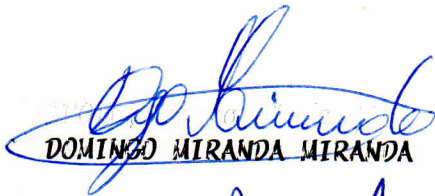
1. Se considerará como fecha conmemorativa, el día 11 de mayo de 1989, fecha en que fue bendecido el Mausoleo.
2. Cada 11 de mayo se organizará una romería al Cementerio, colocando ofrendas florales en el Mausoleo y celebrando un oficio religioso, si se estima conveniente.

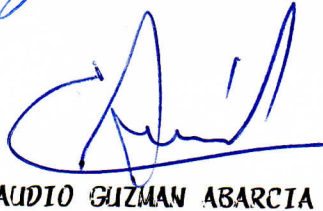
ARTICULO QUINTO. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

1. El presente Reglamento fue aprobado en Asamblea General de Socios realizada el día 01 de marzo de 1990.
2. Cualquiera modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada en Asamblea General de Socios, de acuerdo a las disposiciones legales que dicta la Dirección del Trabajo.

COMISION



 WALDO ARQUERÓS PARRA


 DOMINGO MIRANDA MIRANDA


 CLAUDIO GUZMAN ABARCA

SINDICATO EMPRESA Nº1-ENAMI


 SANTIAGO BORDONES GAVTAN
 PRESIDENTE


 JUAN CALDERON CAMACHO
 SECRETARIO


 VICTOR BIGUÑO VEGA
 TESORERO


 TOMAS CARLOS AHUMADA
 1er DIRECTOR


 JULIO ESCOLA MOLINA
 2º DIRECTOR